



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1188-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 28 de agosto de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 774-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, postulado por el ex alumno de la Facultad de Economía Johann Christopher Peña Rubina; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante el Oficio N° 055-2018-UNHEVAL-CU/R, la Secretaria General de la UNHEVAL informa respecto a las asistencias del ex alumno de la Facultad de Economía Johann Christopher Peña Rubina a las sesiones de Asamblea Universitaria convocadas, en virtud al requerimiento efectuado con Oficio 961-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 01 de agosto de 2018.
- 1.2 Que, mediante el Formulario Único de Trámite N° 0429361, el ex alumno de la Facultad de Economía Johann Christopher Peña Rubina presenta documentos justificando su inasistencia a sesión de la Asamblea Universitaria convocado por medio periodístico.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, de acuerdo, al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.
- 2.3 Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que mediante Formulario Único de Trámite N° 0425275, de fecha 24 de julio de 2017, el ex alumno de la Facultad de Economía Johann Christopher Peña Rubina solicita exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y título profesional en su condición de miembro de la Asamblea Universitaria de la UNHEVAL, designado con Resolución N° 011-2017-UNHEVAL-CEU, de fecha 13 de junio de 2017.
- 2.4 Que, de la lectura de la Resolución N° 011-2017-UNHEVAL-CEU, se aprecia que el ex alumno de la Facultad de Economía Johann Christopher Peña Rubina fue elegido como representante de los estudiantes de pregrado a la Asamblea Universitaria.
- 2.5 Que, con Oficio N° 055-2018-UNHEVAL-CU/R, de fecha 02 de agosto de 2018, la Secretaria General de la UNHEVAL informa que el ex alumno en su condición de miembro de la Asamblea Universitaria de la UNHEVAL ha participado en una (1) sesión de la Asamblea Universitaria de las dos (2) convocadas, no habiendo participado en la sesión que no fue notificado personalmente por diario local.
- 2.6 Que, de otro lado, mediante Formulario Único de Trámite N° 0429361, de fecha 18 de agosto de 2018, el referido ex alumno presenta documentos justificando su inasistencia a sesión de la Asamblea Universitaria convocado por medio periodístico.
- 2.7 Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, "Los representantes estudiantiles del Consejo Universitario, Comité Electoral, gozarán de los beneficios según reglamento establecido."
- 2.8 Que, de la revisión de la normativa interna de la UNHEVAL, se aprecia que a la fecha aún no se ha expedido el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL.
- 2.9 Que, no obstante a lo señalado en el párrafo anterior, corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por el ex alumno de la Facultad de Economía Johann Christopher Peña Rubina, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que consagra el Principio de Informalismo en los siguientes términos: "**Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público**".
- 2.10 Que, en este sentido, nos remitiremos al anterior Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL que en su artículo 580° establecía que: "Los representantes estudiantiles en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Comité Electoral, gozarán del beneficio de Exoneración de pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional (excepto del costo del caligrafiado y del diploma), al 100% cuando han asistido a más del 70% de las sesiones convocadas y 50% cuando han asistido a más del 50% hasta el 70% de las sesiones convocadas", para resolver el presente caso.

///...



- 2.11 Que, bajo esa premisa normativa, y habiendo participado el ex alumno a una (1) sesión de la Asamblea Universitaria de las dos (2) convocadas, y justificado a la sesión que no asistió –la cual personalmente no fue notificado, por su participación como panelista al Congreso Macro Regional de Estudiantes de Economía - XVII CORECO PIURA 2017, los días 28, 29 y 30 de agosto del presente año; deviene en procedente la solicitud de exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y título profesional; por lo que corresponde exonerarlo del 100% del pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, la cual no incluye el costo del diploma y del caligrafiado.
- 2.12 Que, estando a lo señalado, el ex alumno deberá cumplir con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma, previo al otorgamiento del beneficio de exoneración.
- 2.13 Que, de otro lado, siendo que a la fecha no se ha expedido el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, corresponde que el Vicerrectorado Académico adopte las acciones administrativas del caso, a efectos de que a la brevedad posible se elabore el aludido reglamento, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018.
- III. **OPINIÓN:** 3.1. Que se declare PROCEDENTE la solicitud de exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, postulado por el ex alumno de la Facultad de Economía JOHANN CHRISTOPHER PEÑA RUBINA; EN CONSECUENCIA, OTÓRGUESE al ex alumno la exoneración del 100% del pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, la misma que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado. 3.2. Que, se DISPONGA que el ex alumno previo al otorgamiento de la exoneración aprobada en el numeral precedente, cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma. 3.3. Que, se DISPONGA que el Vicerrectorado Académico adopte las acciones administrativas del caso, a efectos de que a la brevedad posible se elabore el reglamento referido a los beneficios de las que gozaran los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018. 3.4. Que, se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a efectos de que proyecte la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 7571-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

#### SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, postulado por el ex alumno de la Facultad de Economía JOHANN CHRISTOPHER PEÑA RUBINA; consecuentemente, OTORGARLE al referido ex alumno la exoneración del pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, la misma que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que el ex alumno cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico adopte las acciones administrativas del caso, a efectos de que a la brevedad posible se elabore el reglamento referido a los beneficios de las que gozarán los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 575° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL